

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA

ROL N° 3621-2013

La Reina, a tres de junio de dos mil catorce.

VISTOS:

El mérito de la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios, de fs. 112 y siguientes deducida por don **Jorge Gastón Sepúlveda Lynch**, economista, en representación de **Jorge Gastón Sepúlveda Lynch Inversiones E.I.R.L.**, ambos domiciliados en Luis Vivanco Castro N° 7230, Santiago; rectificación de denuncia y demanda de fs. 119; declaración indagatoria prestada por don **Juan S. Palacios Urrutia**, abogado en representación de **DHL Express /Chile) Ltda.**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 669, Of. 404, comuna de Santiago, a través de escrito que rola a fs. 122; comparendo de estilo de fs. 187; audiencia de continuación de comparendo de fs. 198; téngase presente de fs. 199; resolución que dejó los autos para fallo de fs. 201 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 112 don **Jorge Gastón Sepúlveda Lynch**, en representación de **Jorge Gastón Sepúlveda Lynch Inversiones E.I.R.L.**, dedujo denuncia en contra de **DHL Express (Chile) Ltda.**, representada para los efectos de la Ley del Consumidor por doña **Sandra Miró**, ambas domiciliadas en Río Itata N° 1651, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, lo anterior según modificación de denuncia de fs. 119, por infracción a lo dispuesto en los artículos 3 letra d) y 23 de la Ley N° 19.496, toda vez que desde la ciudad de Santiago compró en China algunas mercaderías realizándose dos envíos desde dicho país; la primera de las importaciones fue respecto de 20 DVR (cámaras de seguridad para automóviles), acordando con el proveedor que el precio sería bajo la modalidad FOB a lo cual había que agregar el costo de flete y seguro, el flete lo contrató el vendedor desde China a quien se le pagaron las mercaderías y el costo del flete se pagó a través de Western Union; las mercaderías viajaron conjuntamente con la factura desde China y una vez que llegaron a Chile DHL

LA REINA, a tres de junio de dos mil catorce.
Es copia fiel a su original que ha tenido a su cargo

Secretaría

procedió a revisar ambas cosas, informándole al actor que la factura era falsa y debía enviarle todo lo relativo a las comunicaciones que previamente tuvo con el vendedor Chino mas los comprobantes de los pagos realizados, a fin de determinar el precio real de la mercancía, lo que se hizo de inmediato, generándose una duplicidad en los cargos de envío, haciendo aparecer como parte del precio FOB el costo del flete y el seguro, agregando otro cargo de transporte y seguro lo cual no estaría pagado y se cobraría con la entrega de los productos, generando una mayor utilidad para la proveedora y aumentando la base imponible del impuesto de internación e IVA para el actor; las transacciones fueron realizadas con el proveedor Chino, emitiéndose las facturas N° 2476325 y 2499943 emitidas con fecha 13 de diciembre de 2012 y 22 de enero de 2013 respectivamente; DHL en un comienzo le comunicó al actor que solucionarían el error, lo que no fue así.

Asimismo, en el carácter en que comparece dedujo demanda civil de indemnización por daños y perjuicios en contra de **DHL Express (Chile) Ltda.**, representada para los efectos de la Ley del Consumidor por doña **Sandra Miró**, ambas domiciliadas en Río Itata N° 1651, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, a fin de que sea condenada a pagar por concepto de daño emergente la suma de \$ 6.817.660, que se desglosa de la siguiente manera:

- a) \$ 168.450, por diferencia de pago de IVA (IVA e impuesto aduanero).
- b) \$ 149.210, no recuperación de IVA, debido a la no presentación de factura en SII, por encontrarse en litigio.
- c) \$ 2.500.000, por pérdida de oportunidad de mercado, debido a que se tuvo que suspender la venta de los productos importados ya que no se podía fijarles precio y una vez transcurrido el tiempo dejaron de ser algo novedoso, disminuyendo su valor.
- d) \$ 1.000.000, por daño a los proveedores, lo anterior debido a que el actor tuvo que romper con continuidad comprometida.
- e) \$ 3.000.000, por el tiempo perdido en el esclarecimiento de los hechos y defensa de derechos, desgaste de vehículo, gasto de combustible, gasto de teléfono, riesgo, etc.

Por concepto de daño moral la actora demanda la suma de \$ 3.000.000, debido a la angustia derivada del sentimiento de burla y abuso por parte de DHL.

LA REINA, S.A. de C.V. es una empresa inscrita en el Registro de Comercio de Chile.
Es copia fiel a su original que he tenido a la vista.

Secretaría

Las cantidades demandadas suman un total de \$ 9.817.660, solicitando el actor en definitiva se condene a **DHL Express (Chile) Ltda.** al pago de dicho monto, o la cantidad que el tribunal estime conforme a derecho, mas reajustes, intereses y costas.

2.- Que, a fs. 122 don **Juan S. Palacios Urrutia**, abogado, en representación de **DHL Express (Chile) Ltda.**, prestó declaración mediante escrito negando la veracidad de los hechos denunciados toda vez que su representada no realiza funciones de aduana, ya que este es un servicio público prestado por la Dirección Nacional de Aduanas; el mayor pago de impuestos no tiene relación con su representada ya que su actividad es el transporte de mercaderías; el Servicio Nacional de Aduanas objetó la declaración de valor de los productos realizada por el proveedor Chino, solicitando al Sr. Sepúlveda, a través de DHL Express (Chile) Ltda., documentación para verificar su real precio, teniendo sólo una función de informar al Sr. Sepúlveda y entregar a Aduana la documentación proporcionada por el actor. Careciendo de toda responsabilidad; por último señala que los hechos denunciados habrían prescrito por haber transcurrido más de 6 meses desde que ocurrieron, toda vez que fueron dos servicios de transporte facturados con fecha 13 de diciembre de 2012 y 22 de enero de 2013 respectivamente.

3.- Que, a fs. 187 el día y a la hora señalada se celebró el comparendo de avenimiento contestación y prueba, con la asistencia de las partes debidamente representadas, continuando su realización a fs. 198.

4.- Que, a fs. 201 rola resolución que dejó los autos para fallo.

5.- Que, atendido el mérito de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 112 y siguientes en que don Jorge Gastón Sepúlveda Lynch, en representación de la sociedad Jorge Gastón Sepúlveda Lynch Inversiones E.I.R.L., narra una operación de comercio internacional en virtud de la cual adquirió un significativo número de mercancías a un proveedor Chino, las que fueron transportadas a través de DHL Express (Chile) Ltda. desde su país de origen en China hasta Santiago de Chile, este tribunal ha podido determinar que las mercaderías posteriormente serían vendidas en nuestro país, existiendo en la operación un fin lucrativo y habitualidad.

LA REINA
Es copia fiel a su original que se le entregó a su cargo
Secretaría

La Ley N° 19.496 tiene por finalidad regular las relaciones que se dan entre proveedores y consumidores, lo anterior debido a que en el mercado ambos se encuentran en una relación de desigualdad, por esto la Ley establece una serie de Derechos para los Consumidores, Deberes para los Proveedores que en caso de incumplimiento son sancionados por esta Ley, sin embargo para que una persona pueda detentar la calidad de consumidor es necesario que en ella exista un rasgo distintivo, cual es, "ser destinatario final de bienes o servicios", así el N° 1 del Art 1 de la Ley en cuestión señala "N° 1.- Consumidores o usuarios: las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios", lo cual no se da en estos antecedentes, de hecho en la demanda de indemnización de perjuicios el actor solicita se le indemnice señalando "... por pérdida de oportunidad de mercado, debido a que se tuvo que suspender la venta de los productos importados ya que no se podía fijarles precio y una vez transcurrido el tiempo dejaron de ser algo novedoso, disminuyendo su valor". Ahora bien, la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor señala, que debe entenderse por proveedor en el N° 2 del Art. 1, "N° 2.- Proveedores: las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa", pues bien resulta evidente que estamos frente a una operación de comercio internacional entre dos proveedores en que la sociedad Jorge Gastón Sepúlveda Lynch Inversiones E.I.R.L., pretendía vender los productos que importó y no utilizarlos como destinatario final de los mismos.

En consecuencia, no revistiendo la sociedad Jorge Gastón Sepúlveda Lynch Inversiones E.I.R.L., el carácter de consumidor, no es legitimario activo de la acción deducida en autos, por lo cual la denuncia de fs. 112 deberá ser desestimada.

6.- Que, no existiendo relación de causalidad entre los hechos denunciados y los daños cuya reparación la actora pretende, este tribunal no dará lugar a la demanda de indemnización de perjuicios de fs. 112.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 de la Ley N° 18.287, 1 y demás pertinentes de la Ley N° 19.496

LA REINA, ...
Es copia del original que se encuentra en el ...
Secretaría

RESUELVO:

1.- Que, no ha lugar a la denuncia de fs. 112 y siguientes en contra de **DHL Express (Chile) Ltda.**, representada para los efectos de la Ley del Consumidor por doña **Sandra Miró**, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo.

2.- Que, no ha lugar a la demanda de indemnización de perjuicios de fs. 112, en contra de **DHL Express (Chile) Ltda.**, representada para los efectos de la Ley del Consumidor por doña **Sandra Miró**, por las razones expuestas en el considerando sexto de este fallo.

3.- Cada parte pagará sus costas.

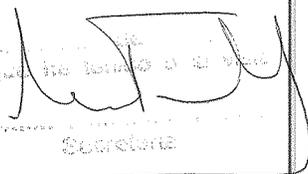
Notifíquese legalmente esta resolución.
Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 3621-2013


DICTADA POR MARCELA MERINO BENGOCHEA.
JUEZ TITULAR.


AUTORIZA JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
SECRETARIO.

LA REINA, ...
Es copia fiel a su original que he leído y visto


Secretaria